



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00302

| | |
|---------------------|---|
| FECHA Y HORA | MIÉRCOLES 08 DE FEBRERO DE 2023 - 11:00 A.M. |
| DEMANDANTE | Pastor Eliseo Aguilera Reina |
| DEMANDADO | PROTECCIÓN S.A. |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

| | | Asistió |
|-------------------|--------------------------------------|----------------|
| DEMANDANTE | Pastor Eliseo Aguilera Reina. | SI |
| APODERADA | Natalia Castro Oyuela | SI |
| DEMANDADA | PROTECCIÓN S.A. | SI |
| APODERADA | Leidy Alejandra Cortes Garzon | SI |
| DEMANDADA | COLPENSIONES | |
| APODERADO | HENRY DARIO MACHADO GUALDRÓN | SI |

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN

Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 11 Exp. Digital).

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no propusieron excepciones previas.

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Colpensiones aceptó Los hechos 1, 2, 15, 17 y 18.

Protección aceptó los hechos de 3, 14, 19, 20 y 23.

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de PASTOR ELISEO AGUILERA REINA al momento de suscribir el formulario de afiliación con PROTECCIÓN S.A., el 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPPMD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS

| POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02 | DECISIÓN |
|---|-----------------|
| DOCUMENTALES | |
| Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 2 FL 20 a 144. Exp. Digital | Decretado |
| INTERROGATORIO DE PARTE | |
| Al representante legal de Proteccion SA | Decretado |
| POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN SA, Archivo 06 | |
| DOCUMENTALES | |
| Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 6 FL 30 a 78. Exp. Digital | Decretado |
| INTERROGATORIO DE PARTE | |
| Al demandante | Decretado |
| POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES, Archivo 05 | |
| DOCUMENTALES | |
| Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Historia Laboral de la demandante (Archivos 5 FL 39 a 43. Ex. Digital), expediente administrativo (Archivo 5 FL 65 a 402. Exp. Digital). | Decretado |
| INTERROGATORIO DE PARTE | |
| Al demandante | Decretado |

| AUDIENCIA ART. 80 | |
|---|-----------------------------------|
| 7. PRÁCTICA DE PRUEBAS | |
| INTERROGATORIOS DE PARTE | |
| Pastor Eliseo Aguilera Reina | Practicado |
| R.L. de Protección S.A. | Desistido |
| 8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN | |
| Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales. | |
| SENTENCIA | |
| PRETENSIONES | |
| PRINCIPALES | |
| Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de PASTOR ELISEO AGUILERA REINA con la Sociedad Protección SA, por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993. | |
| Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de PASTOR ELISEO AGUILERA REINA en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante. | |
| Condenar a Protección S.A. a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes. | |
| Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de PASTOR ELISEO AGUILERA REINA | |
| Lo ultra y extra petita. | |
| Costas. | |
| EXCEPCIONES | |
| PROTECCIÓN S.A. | |
| Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir. | |
| Buena fe. | |
| Prescripción. | |
| Aprovechamiento indebido de los recursos públicos del sistema general de pensiones. | |
| Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de resolver la Comisión de Administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa. | |
| Inexistencia la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta a derechos de terceros de buena fe. | |
| Innominada o genérica. | |
| COLPENSIONES - Carpeta 07 Archivo 02 Fl. 08 Exp. Remitido | |
| Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil. | |
| Descapitalización del sistema pensional. | |
| Inexistencia del Derecho para regresar al régimen de prima media con prestación definida. | |
| Prescripción de la acción laboral. | |
| Caducidad | |
| Inexistencia de causal de nulidad. | |
| Saneamiento de la nulidad alegada. | |
| No procedencia al pago de costas e instituciones administradoras de seguridad social del orden público. | |
| Innominada o genérica. | |
| CONSIDERACIONES | |
| FUNDAMENTOS NORMATIVOS | |
| Decreto 633 de 1997 - Artículo 97 | Decreto 656 de 1994 - Artículo 15 |
| Ley 100 de 1993 - Artículo 13 | Decreto 692 de 1994 - Artículo 11 |

| | |
|--|---|
| Ley 100 de 1993 - Artículo 114 | Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios |
| Decreto 656 de 1994 - Artículo 14 | Código Civil - Artículos 1508 a 1516 |
| FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES | |
| Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019 | |
| Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022 | |
| Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021 | |
| Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020 | |
| Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019 | |
| Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022 | |
| CONCLUSIONES | |
| <p>Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por PASTOR ELISEO AGUILERA REINA el 13 de SEPTIEMBRE de 2001 a PROTECCIÓN S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.</p> | |
| PRESCRIPCIÓN | |
| No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad. | |
| COSTAS | |
| Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. | |
| RESUELVE | |
| PRIMERO | |
| DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada el señor PASTOR ELISEO AGUILERA REINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.304.076, afiliado el 13 de Septiembre de 2001 a PROTECCIÓN S.A. | |
| SEGUNDO | |
| DECLARAR que PASTOR ELISEO AGUILERA REINA actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. | |
| TERCERO | |
| ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de PASTOR ELISEO AGUILERA REINA a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar. | |
| CUARTO | |
| ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación del señor PASTOR ELISEO AGUILERA REINA al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante. | |
| QUINTO | |
| CONDENAR a PROTECCIÓN S. A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. | |
| SEXTO | |
| CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior. | |
| SÉPTIMO | |
| DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia. | |

| OCTAVO | | | | |
|--|---------------|-------------|----------------|-----|
| COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de DOS (2) SMLMV a cada demandada, en favor del demandante. | | | | |
| 11. RECURSO DE APELACIÓN | Demandante | SIN RECURSO | CONCEDE | N/A |
| | Colpensiones | APELACIÓN | | SI |
| | Protección SA | SIN RECURSO | | N/A |
| <p>La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.</p> | | | | |
| <p>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA JUEZ</p>  <p>JUAN DAVID HERNÁNDEZ CALDERÓN SECRETARIO AD HOC</p> | | | | |

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355096e9113dd152d9c1aae5e93983e6f8ed838e688730d4ebe5d7f70b32a646**

Documento generado en 09/02/2023 06:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>